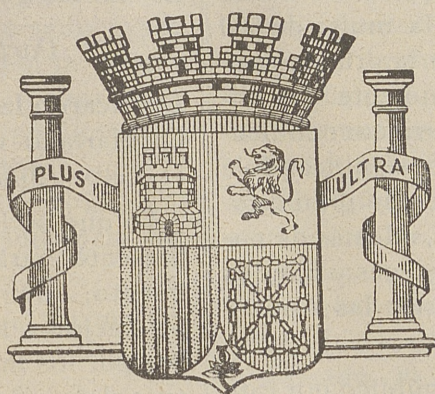


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 50 pesetas.
Semestre 30 —
Trimestre 20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 1.647

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Habiéndose padecido error al insertar la Orden del excelentísimo señor Presidente de la Junta Técnica del Estado, de 24 del actual, sobre prórroga de anotaciones preventivas de bienes incautados, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

Excelentísimo señor: Por las dificultades inherentes a la subsanación de los defectos de titulación de fincas incautadas conforme al Decreto de 10 de Enero último, especialmente a fin de conseguir la inscripción previa de los inmuebles y derechos reales que no consten inscritos, y por el número de expedientes a que es preciso atender, el tiempo de vigencia normal de las anotaciones tomadas por defecto subsanable, puede resultar insuficiente, por lo cual es necesario prorrogar su duración, dentro de los límites establecidos por la legislación Hipotecaria, a fin de que no queden desamparados los intereses y derechos del Estado, siendo innecesaria la solicitud al Registrador en que, a juicio de éste, se acredite la causa, dada la notoriedad de ésta.

Por otra parte, la naturaleza de las anotaciones preventivas de suspensión, tomadas por defecto de los títulos, es análoga a la de las practicadas por embargos en causas criminales o por débitos

a la Hacienda, pues todas ellas tienen el fin de asegurar la efectividad de responsabilidades exigibles por Autoridades u órganos del Estado y revisten carácter no permanente, ya que han de quedar sin valor en plazo más o menos breve, por lo que deben practicarse en el libro especial en que tales anotaciones se extienden.

En consideración a todo lo cual, de acuerdo con esa Comisión, he dispuesto:

Primero. La prórroga hasta los ciento ochenta días para la vigencia de las anotaciones preventivas, tomadas por falta de previa inscripción de fincas incautadas conforme al Decreto de 10 de Enero último, que autoriza el artículo 171 del reglamento Hipotecario, será automática al llegar a los sesenta días, que es la vigencia normal de tales asientos, debiendo hacerse constar de oficio por el Registrador de la Propiedad dicha prórroga, por medio de nota marginal a la anotación, aun cuando no se hubiere solicitado, y si, al llegar al término de la prórroga, no se ha subsanado el defecto que la motivó; asimismo quedará prorrogada la vigencia de aquellas anotaciones hasta que transcurra un año de su fecha, conforme autoriza el referido artículo 171, en su párrafo segundo, haciéndose constar esta nueva prórroga, a continuación de la anterior, mediante otra nota del Registrador de la Propiedad, sin que sea necesario en este caso, por su índole especial, el acuerdo del Juez a que se refiere dicho párrafo.

Segundo. Las anotaciones de suspensión de mandamientos u otros documentos dimanantes del expediente administrativo de responsabilidad civil que regula la norma tercera de la Orden de 10 de Enero último, se extenderán en el libro especial que determina el artículo 148 del reglamento Hipotecario.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 24 de Marzo de 1937. — *Fidel Dávila*.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

Núm. 1.648

Secretaría de Guerra

ORDEN

Movilización

En cumplimiento de lo ordenado por el excelentísimo señor General Jefe del Estado Español se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Desde los días 4 al 12 del próximo mes de Abril se incorporarán a filas todos los soldados pertenecientes al cupo de filas del reemplazo del año 1930.

Artículo 2.º Estos movilizados se incorporarán a los Regimientos de sus Armas que existan en la provincia donde residan. De no existir éstos, clasificándose en montados o de a pie, lo harán a Cuerpos de iguales características, y si en su provincia no hubiere ningún Cuerpo Armado, el Gobernador Militar dispondrá la

distribución entre los existentes en la provincia más próxima.

Artículo 3.º Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día 4 del actual prestando servicios de armas precisamente en los frentes de combate, como afiliados a Falange Española, Requetés y demás Milicias armadas, quedan dispensados de verificar su incorporación a filas, como asimismo todos los que se encuentren prestando servicio activo en las Compañías ferroviarias y en las empresas mineras como picadores de carbón y los comprendidos en el artículo 3.º del Decreto número 29 de la Junta de Defensa Nacional.

Todos los movilizados que se encuentren en estas condiciones tienen obligación de dar conocimiento de ello a sus Jefes respectivos, para que éstos, a su vez, lo comuniquen a las autoridades militares correspondientes a los efectos de legalizar su situación militar.

Artículo 4.º Los Generales de las Divisiones y Comandantes Generales de Baleares y Canarias, darán las órdenes oportunas para que con la mayor rapidez llegue esta disposición a conocimiento de las autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades, al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de los individuos movilizados.

Artículo 5.º La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Auto-

ridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Burgos, 28 de Marzo de 1937.—
El General Jefe, *Germán Gil Yuste*.

(Boletín Oficial del Estado del día 29 de Marzo de 1937.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.651

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excelentísimo señor General de la 7.^a División, por oficio, me dice lo que sigue:

«Excelentísimo señor: El Excelentísimo señor General Jefe del Ejército del Norte, en telegrama postal del 18 del actual, me dice:

«El Excelentísimo señor Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en telegrama postal de 16 del actual, me dice lo siguiente: En evitación de que gran número de vehículos de automóviles propiedad del Ejército y otros requisados por el mismo para su servicio, inutilizados accidentalmente, sean despojados, por personas exentas de patriotismo y moralidad, de piezas y materiales necesarios para su funcionamiento, y sin perjuicio de aumentar la vigilancia sobre estas unidades, en forma eficiente; para atacar el mal en su origen haciendo imposible el lucro y consiguiendo una disminución de tales robos, he dispuesto lo siguiente:

1.º En el plazo de diez días de la publicación de esta Orden, quedan obligados todos los comerciantes que se dediquen a la venta de piezas usadas con destino a la reparación de unidades automóviles, a presentar una declaración jurada de las existencias que obren en su poder, detallando número y marca.

2.º En la anterior obligación quedan igualmente comprendidos todos los propietarios de garages, talleres, demás establecimientos o particulares que, directa o indirectamente, se dediquen a la venta o reparación de vehículos automóviles.

3.º A partir del plazo señalado en la disposición primera de esta Orden, queda igualmente prohibido, tanto a los comerciantes como a los particulares, la venta de piezas o accesorios usados para vehículos automóviles, sin la autorización escrita previa de los Jefes de zona del servicio de Recuperación o del Jefe del Servicio.

4.º Los infractores de las disposiciones que preceden serán sancionados con la multa de 500 a 50.000 pesetas o la prisión subsidiaria correspondiente. Lo comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento, significándole la conveniencia de dar gran difusión a esta Orden, además de publicarla en las órdenes y bandos correspondientes por las Autoridades subordinadas.»

Lo que se hace público por este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 30 de Marzo de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.546

Bahabón

Conforme a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos de los Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1937 este Ayuntamiento, previa consulta de los documentos contributivos, y han sido nombrados los señores siguientes.

Parte real

D. Alejandro Samaniego Martín.
D. Marcial Pascual Muñoz.
D. Valentín Vitoria Sayalero.
D. Enrique Vitoria Vallejo.

Parte personal

D. Teófilo González del Caño.
D. Gorgonio Pascual Herguedas.
D. Mariano Cárdena Pascual.
D. Félix Pascual Herguedas.

Bahabón, 15 de Marzo de 1937.
El Alcalde, Francisco Vitoria.

Núm. 1.541

Barruelo

Este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades que ha de girarse para el año de 1937, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Parte real

D. Anastasio García Gutiérrez.
D. Eugenio Francos Pérez.

D. Gregorio Ayala Alonso.
D. Andrés Pérez.

Parte personal

D. Ricardo Izquierdo García.
D. Mariano García Castellanos.
D. Félix Villán Martínez.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento; advirtiendo que, las reclamaciones han de ser presentadas por los interesados legítimos ante el Ayuntamiento, en el plazo de siete días.

Barruelo, 15 de Marzo de 1937.
El Alcalde, Celestino Rodríguez.

Núm. 1.644

Barruelo

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del pasado ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el actual año de 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Barruelo, 24 de Marzo de 1937.
El Alcalde, Celestino Rodríguez.

Núm. 1.639

Fresno el Viejo

La Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión del día 16 del corriente, acordó, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal y demás concordantes, reformados por la legislación vigente, nombrar vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus partes real y personal, que, en unión de los electos, han de confeccionar en su día el reparto general de utilidades de esta villa, correspondiente al pasado año de 1936, a los señores siguientes:

Parte real

D. Francisco Tabera Paradinas.
D. Cándido Sánchez Domínguez.
D. Teodoro Cabrera Rodríguez.

D. Ubaldo Rodríguez Monsalvo.
D. Francisco Marcos Rodríguez.

Parte personal

D. Francisco María Antonio.
D. Severo Antonio González.
D. Jesús Velasco San Martín.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que presenten las reclamaciones oportunas contra dichos nombramientos, dentro del plazo de siete días, conforme determina el artículo 489, así como contra la relación de contribuyentes que se halla de manifiesto en la Casa Consistorial.

Fresno el Viejo, 20 de Marzo de 1937.—El Alcalde Presidente, L. Sergio Rodríguez.

Núm. 1.643

Laguna de Duero

Don Andrés Velicia de los Ríos,
Agente ejecutivo local del Pósito de Laguna de Duero.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue por débitos al Pósito de este pueblo del año 1936, contra doña Felipa Sahugo Gil, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido lugar el embargo de una finca a la deudora doña Felipa Sahugo Gil, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda por ignorarse su actual domicilio, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tabla de anuncios de este Ayuntamiento que radica la finca, y requiérase a la deudora para que, con arreglo a lo que dispone el artículo 112 del vigente Estatuto de recaudación, presente y entregue en esta Agencia ejecutiva los títulos de propiedad de la finca embargada en término de tercero día, bajo apercibimiento de suplirles a su costa; y asimismo requiérasele también para que, en término de ocho días, desde que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» comparezca en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, de lo contrario se proseguirá el procedimiento en rebeldía según previene el artículo 154 del mencionado Estatuto.

Finca embargada

Una casa con corral en el casco de este pueblo, en la calle de Encabo, señalada con el número veintidós, de una superficie de unos cien metros cuadrados; linda por la derecha, entrando, con otra de Pablo Marqués Marqués; por la izquierda, con otra de Mi-

guel Prieto Sahugo, y por el fondo, con calle de las Huertas.

E ignorándose el actual domicilio de la mencionada deudora se le notifica por medio del presente edicto a los efectos transcritos en la anterior providencia.

Laguna de Duero, 29 de Marzo de 1937.—Andrés Velicia.

Núm. 1.615

Nava del Rey

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1937, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, preci-

dos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nava del Rey, 27 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Florencio Ballesteros.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Amusquillo.
Curiel.
Villaco de Esgueva.
Villalba de la Loma.

Núm. 1.640

Olmedo

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al

público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Olmedo, 20 de Marzo de 1937.
El Alcalde, José M.ª Hidalgo.

Núm. 1.650

Siete Iglesias de Trabancos

Formada por la Junta Pericial del Catastro de esta villa la relación del recuento general de ganadería existente en este término municipal correspondiente al año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días, para que por los contribuyentes en la misma comprendidos, sea examinada y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Siete Iglesias de Trabancos, 29 de Marzo de 1937.—El Alcalde accidental, Manuel González.

Núm. 1.638

Villafranca de Duero

Terminado el apéndice de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1936, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que puedan examinarle y presentar las reclamaciones pertinentes; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villafranca de Duero, 16 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Jesús González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.649

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago de cantidades adeudadas, por costas, por don Angel y don

Sesión extraordinaria del día 26 de Noviembre de 1936

Presidió el señor Martín Píriz, asistiendo los señores Ciancas, Martín Duque, Silva, Sánchez Bastardo, Martín Alvarez, González Sarría y Presa; actuando de Secretario el oficial mayor de Secretaría señor Ares Perier, por ocupaciones ineludibles del señor Negueruela en el despacho del excelentísimo señor Gobernador general del Estado.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se procedió a la apertura de los pliegos presentados al concurso abierto para proveer de artículos y víveres necesarios a los Establecimientos provinciales durante el mes de Diciembre, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 23 de Noviembre, y examinadas las muestras se procedió a hacer las adjudicaciones en la forma que se detalla en el expediente respectivo.

Sesión del día 27 de Noviembre de 1936

Presidió el señor Ciancas, Vicepresidente de la Corporación, por enfermedad del señor Martín Píriz, asistiendo los señores Sánchez Bastardo, González Sarría, Silva, Martín Alvarez, Presa y Martín Duque; Interventor accidental señor F. de la Reguera, actuando de Secretario el señor Ares Perier, en funciones de Secretario accidental, por haber sido nombrado el señor Negueruela Secretario general del Excmo. señor Gobernador general del Estado Español.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de las palabras del señor Ciancas ma-

pudiendo ampliarse a 100.000 hojas, acompañando las muestras de clase de papel que pudiera emplearse en este trabajo, y que se realice en la Imprenta provincial, facultando al señor Diputado Delegado en la misma y al señor Regente para que empleen el papel más conveniente.

Mostrar conformidad con un informe de Intervención emitido en la cuenta que rinde el Agente ejecutivo de la Corporación, correspondiente a la recaudación de Cédulas personales de la capital, del ejercicio de 1935, en su período ejecutivo, y es como sigue: 1.º Aprobar la cuenta de referencia, que es conforme en sus operaciones aritméticas y justas desde el punto de vista legal; y 2.º Que los efectos de los ferroviarios pasen en nuevo cargo a una segunda gestión para desarrollar estas operaciones, como cuenta complementaria a la general.

Quedar enterada y conforme en una comunicación del señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, en la que manifiesta que con fecha 19 del actual ha ordenado que se proceda al empleo de la piedra acopiada gratuitamente por el Ayuntamiento de Sardón, en el camino vecinal de dicho pueblo al de Santibáñez.

Que se reciban, con asistencia del Diputado señor Presa, los acopios de piedra y su machaqueo para la reparación de algunos tramos del firme en el camino vecinal de Geria a Robladillo.

Quedar enterada, con sentimiento, de que el 16 del actual falleció el caminero Isaías Matilla.

Mostrar conformidad en un informe del señor Ingeniero Director de Vías y Obras, emitido en instancia que suscriben el Alcalde y concejales de Valdearcos de la Vega, en la que solicitan se les conceda meter en el kilómetro 8, de la carretera que conduce de Peñafiel a Encinas,

Manuel Illera de la Cuesta, en pleito promovido por doña Jacinta Fernández Meruelo y otros, se venderán en pública y primera subasta cincuenta fanegas de trigo, tasadas en mil quince pesetas con sesenta y dos céntimos, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día quince de Abril próximo, a las once de la mañana.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas.

3.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

4.^a Que el trigo se halla depositado en poder de don Manuel Illera de la Cuesta en esta ciudad, con domicilio en la calle de Claudio Pineda números 1 y 3, donde podrá verse por los licitadores.

Dado en Valoria la Buena a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y siete. —Félix Villanueva Santamaría, Juez de instrucción de Valoria la Buena. —El Secretario, Alfredo Suárez.

Núm. 1.613

VALORIA LA BUENA

Don Félix Villanueva Santamaría, Juez de instrucción de Valoria la Buena y su partido.

Por virtud del presente edicto, en nombre del Estado Español, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de: una navaja de muelle que obraba como pieza de convicción, una caja de plumas marca la «Corona», un guardapolvo de color caquí y quinientas treinta y siete pesetas con cinco céntimos, robado en la noche del 17 al 18 de los corrientes del Ayuntamiento de Castiello Tejeriego, y, en caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima pertenencia, por tenerlo así acordado en el sumario número 1 de 1937 que se instruye con tal motivo.

Dado en Valoria la Buena, a 22 de Marzo de 1937. —Félix Villanueva Santamaría. —El Secretario, José Sánchez.

Juzgados municipales

Núm. 1.611

BERCERO

Don Gregorio Alonso Gómez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Bercero.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado por lesiones a Fabia Rico Moya, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia. —En la villa de Bercero, a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y siete; el señor don Esteban García García, Juez municipal de la misma, ha visto el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, en virtud de denuncia de Mauricio Rico Rodríguez, contra Aquilina Martín Alonso, ambos mayores de edad, casados, vecinos de Bercero, por lesiones causadas a Fabia Rico Moya.

Fallo: Que de conformidad al dictamen fiscal, debo condenar y condeno a Aquilina Martín Alonso, a la pena de treinta días de arresto menor, que cumplirá en

la Casa Consistorial de esta villa; a que pague a la lesionada o a su representante legal la cantidad de cuarenta y cinco pesetas en concepto de indemnización de perjuicios, y, además, al pago de las costas causadas en este juicio.

Y para la notificación de esta sentencia a Aquilina Martín Alonso, cuyo paradero se ignora, remítase encabezamiento y parte dispositiva de la misma al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el «Boletín Oficial» de la misma, y, una vez firme, remítase certificación literal a la Superioridad.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. —Esteban García. —Rubricado.»

Y en cumplimiento y a los efectos acordados, respecto a la notificación a Aquilina Martín Alonso, expido la presente, en Bercero, a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y siete. —Gregorio Alonso Gómez. —V.º B.º: El Juez municipal, Esteban García.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

80 metros de piedra para bacheos, gratuitamente, y que el machaqueo sea por cuenta de la Diputación, y solicitan al propio tiempo permiso para que los carros puedan pernovernar en la carretera por las grandes ventajas que les reportaría, manifestándose en el informe que la Dirección de Vías y Obras en Febrero último, remitió a la Comisión Gestora un proyecto de reparación del firme de los kilómetros 7 al 12 de dicha carretera, con un presupuesto de 34.109 pesetas, cuya subasta no ha sido aún anunciada, por lo que sería muy conveniente aceptar el ofrecimiento de acopio gratuito de los 80 metros cúbicos de piedra en grueso, debiendo ejecutarse el machaqueo y su empleo con cargo a los fondos provinciales, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 480 pesetas, y que con respecto al segundo extremo, o sea consentir la permanencia por la noche de los carros de remolacha en la carretera, puede accederse siempre que los agricultores cumplan las órdenes que indica.

Mostrar conformidad con una propuesta del señor Interventor, que es como sigue: 1.º Atender a la amortización y recogida, en la fecha que la Comisión designe, de las 36 Obligaciones correspondientes al empréstito de 1915, y que con arreglo a la ley deben cancelarse obligatoriamente. 2.º Suspender por el momento, y hasta que se normalicen las circunstancias actuales, la amortización y recogida extraordinaria de 54 Obligaciones de la referida Deuda, debiendo pasar estos créditos a resultas para que puedan recogerse en momento oportuno para la celebración del acto las Obligaciones indicadas. 3.º Atender de modo normal y según costumbre, al abono del cupón de vencimiento de 31 de Diciembre de 1936 y 1.º de Enero de 1937, a cuyo fin deberá de señalarse la fecha de apertura

del pago, previo anuncio en el «Boletín Oficial», a fin de que llegue a conocimiento de los obligacionistas; y 4.º Designar el día en que ha de verificarse la amortización propuesta, a cuyos efectos deberá comunicarse al Colegio Notarial para que designe el Notario que ha de autorizar el acto, fijando el día 2 de Enero para la apertura del pago de los cupones y el día 19 del próximo mes de Diciembre, a las doce, para la amortización ordinaria del empréstito de 1915.

Aprobar la novena relación de hojas adicionales al padrón de cédulas personales de los pueblos, período voluntario, ejercicio 1936, y que pase a Intervención a sus efectos.

Admitir las reclamaciones que fuera de plazo presentan don Tomás Palmero, de Villacid de Campos, y doña Presentación Cotrina, de Matapozuelos, contribuyentes por cédulas personales, y desestimarlas por estar bien clasificadas y falta de pruebas de los hechos en que las fundan.

Admitir y estimar las reclamaciones que hacen doña Dionisia García, de Tudela, y don Francisco González, de Villalón, y asignarles las cédulas que propone el Negociado en sus informes.

Conceder cédula de la 16 clase de la tarifa 1.^a a don Salvador Aróstegui, vecino de Medina del Campo, como padre de familia numerosa.

Admitir la reclamación de don Fulgencio Paros, de Peñafiel, y estimarla, dando al recurrente de baja como cabeza de familia, agregándole al padrón de su hermana doña Felipa Paros y asignarle cédula de la tarifa 3.^a, clase 13.^a, de 0,90 pesetas.

Aprobar varias cuentas de servicios provinciales.